

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término del traslado del avalúo del bien, sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno. Socorro, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

El secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: LEONOR MENDEZ RINCON.
APDO: DRA. EDILMA PILONIETA SILVA.
DDOS: CRISANTO OCHOA SANDOVAL Y OTRO.
RDO. 2018-00180-00

Socorro, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra este Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por LEONOR MENDEZ RINCON, a través de apoderada judicial en contra de CRISANTO OCHOA SANDOVAL Y LIBARDO OCHOA SANDOVAL, a fin de que el Despacho decida sobre la aprobación o no del AVALUO presentado por el apoderado judicial de la parte actora, para lo cual allegó el avalúo comercial realizado por perito evaluador profesional.

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de julio de 2018 se ordenó el embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) del inmueble que se encuentra debidamente embargado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 321-46158 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, el cual se encuentra ubicado en la Calle 15 No. 6 – 20 en el Edificio ROSA AMELIA P.H. del municipio de Socorro Santander, de propiedad del demandado LIBARDO OCHOA SANDOVAL, identificado con la C.C. 5.698.183.

Por otra parte, el 50% del inmueble embargado, ubicado en la Calle 15 No. 6 – 20 en el Edificio ROSA AMELIA P.H. del municipio de Socorro Santander, se encuentra debidamente embargado y secuestrado. Bien respecto del cual el apoderado de la parte ejecutante presentó el respectivo avalúo.

Al respecto, observamos que el avalúo debe ajustarse a la normatividad vigente sobre la materia. Recuérdese que el artículo 444 del C. G. del P., respecto de los bienes inmuebles consagró:

“Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

- 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*
- 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*
- 3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su*

inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

Efectivamente al expediente se allegó el Avalúo Comercial presentado por el perito evaluador profesional ROBINSON SANCHEZ PARRA, en el cual consta que el cincuenta por ciento (50%) del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 321-46158 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, el cual se encuentra ubicado en la Calle 15 No. 6 – 20, segundo piso, en el Edificio ROSA AMELIA P.H. del municipio de Socorro Santander, tiene un avalúo de \$36.000.000,00 y siendo lo anterior así y en aplicación de la citada norma, el avalúo del cincuenta por ciento (50%) de dicho predio para efecto de este proceso será de TREINTA Y SEIS MILLONES PESOS M/CTE (\$36.000.000,00)

Es de agregar que mediante proveído de fecha 27 de abril de 2022, se corrió traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales del avalúo comercial aportado por la parte demandante, el cual no fue objetado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro, Santander,

RESUELVE:

Fijar y aprobar como avalúo del predio embargado y secuestrado en este Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesto por LEONOR MENDEZ RINCON, a través de apoderada judicial en contra de CRISANTO OCHOA SANDOVAL Y LIBARDO OCHOA SANDOVAL, con radicación número 2018 – 00180 - 00, consistente en el cincuenta por ciento (50%) del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 321-46158 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, el cual se encuentra ubicado en la Calle 15 No. 6 – 20, segundo piso, en el Edificio ROSA AMELIA P.H. del municipio de Socorro Santander, de propiedad del demandado LIBARDO OCHOA SANDOVAL; la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES PESOS M/CTE (\$36.000.000,00)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19395eaea3d7386b70328897d885005085242841b2684428d210cdb1b2e59366

Documento generado en 28/06/2022 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>